

Expediente: **334/23**

Carátula: **NEOCON S.A C/ SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (SEPAPYS) S/ INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **28/07/2023 - 04:57**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (SEPAPYS), -DEMANDADO**

27100171525 - **NEOCON S.A., -ACTOR**

JUICIO:NEOCON S.A c/ SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (SEPAPYS) s/ INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- EXPTE:334/23.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 334/23



H105021452696

JUICIO:NEOCON S.A c/ SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (SEPAPYS) s/ INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- EXPTE:334/23.-

San Miguel de Tucumán, Julio de 2023.

VISTO: los autos de referencia pasados a estudio de este Tribunal por la recusación sin expresión de causa formulada respecto de la Sra. Vocal Dra. María Felicitas Masaguer, y

CONSIDERANDO:

Por intermedio de su letrada apoderada Lidia Ester Martorell, la parte actora recusó sin expresión de causa a la Sra. Vocal Dra. María Felicitas Masaguer (cfr.: presentación realizada a través del Portal del SAE el día 16/06/2023), integrándose Tribunal con los Sres. Vocales Dra. Ebe López Piossek y Sergio Gandur a los fines de su tratamiento (cfr. integración dispuesta en providencia del 26/06/2023).

Dado que a la fecha de iniciarse el presente juicio ya se encontraba vigente el nuevo Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán -ley n° 9531 modificada por ley n° 9593- (cfr.: art. 822), de aplicación al fuero por remisión del art. 89 del Código Procesal Administrativo, la presente incidencia será resuelta a la luz de las disposiciones específicas para la recusación sin causa contenidas en dicho ordenamiento.

Dentro de dicho marco, se advierte que la presentación del escrito de recusación resulta tempestiva a tenor de lo dispuesto por el artículo 109 del C.P.C. y C., pues ha sido deducida por la parte actora

dentro de los cinco días de haber interpuesto la demanda.

Por ello la Sala Ila. de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, con la integración que consta en providencia del 26/06/2023,

RESUELVE:

HACER LUGAR, por lo considerado, a la recusación sin expresión de causa de la Sra. Vocal Dra. María Felicitas Masaguer, formulada en autos por la parte actora el 16/06/2023.

HAGASE SABER.

EBE LÓPEZ PIOSSEK SERGIO GANDUR

ANTE MI: Néstor Juan José Jerez

Actuación firmada en fecha 27/07/2023

Certificado digital:
CN=JEREZ Nestor Juan Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20202198946

Certificado digital:
CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.